

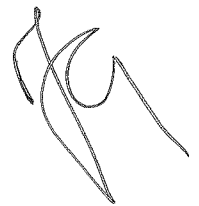
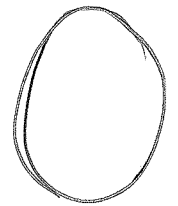
**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEPCBC” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL, Y POR OTRA PARTE EL GRUPO EDUCATIVO 16 DE SEPTIEMBRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GE16”, REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL PROFESOR MANUEL RUELAS JIMÉNEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

## DECLARACIONES

### 1. DE “EL IEPCBC”:

1.1 Que conforme con los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, “EL IEPCBC” es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum, en los términos de la Ley de la materia; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

1.2 Que conforme con el artículo 130, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, fines son: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; administrar el Registro de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum, en los términos de la Ley de la materia, llevar a cabo la promoción del voto y



coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y promover y facilitar el proceso de iniciativa ciudadana.

**1.3** Que conforme lo dispone el artículo 147 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, es atribución del Consejero Presidente celebrar convenios entre “**EL IEPCBC**” y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos.

**1.4** Que el Arquitecto César Rubén Castro Bojórquez es el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, de acuerdo con la designación que hiciera el Pleno del Órgano Superior Normativo, en la Sesión Pública celebrada el 14 de enero de 2013.

**1.5** Que para los efectos del presente convenio, “**EL IEPCBC**” señala como domicilio legal el ubicado en Calzada Justo Sierra 1002-B, del Fraccionamiento Los Pinos, C.P. 21230, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

## **2. DE “GE16”:**

**2.1** Que son un grupo de instituciones educativas de educación media superior y superior, organizadas en beneficio de la comunidad bajacaliforniana.

**2.2** Que están integradas por el Plantel 16 de Septiembre (02PBH0069W), la Extension 16 de Septiembre (02PBH0087L), y el Bachillerato 16 de Septiembre Campus Villanova (02PBH0124Z), estas tres instituciones Incorporadas al Colegio de Bachilleres de Baja California, además de las Preparatoria 16 de Septiembre, Campus Maestros Federales (02PBH0181Q), Campus Gonzalez Ortega (02PBH0180R) y Campus Villanova (02PBH0182P), estas tres instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial (RVOE) del Estado de Baja California, y Centro de Estudios Universitarios 16 de Septiembre (02MSU0071J), con 6 RVOE en Licenciaturas y 6 RVOE en Maestrías.

**2.3** Que estas instituciones tienen personalidad jurídica por medio de Centro Educativo de Mexicali, A.C. e Instituto Educativo de Mexicali, A.C., inscritas debidamente en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Baja California.

2.4 Que el Presidente de ambas Asociaciones Civiles es el Profr. Manuel Ruelas Jiménez, el cual tiene Poder Legal para suscribir convenios según los estatutos del acta constitutiva.

2.5 Que para los efectos del presente convenio, "EL GE16" señala como domicilio legal el ubicado en Ave. Rio Magisterio #550, Colonia Maestros Federales, C.P. 21370, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

### 3. DE "LAS PARTES":

3.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.

3.2. Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

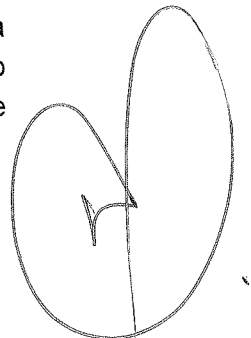
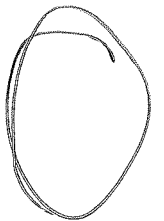
3.3. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "EL IEPCBC" y "EL GE16", en lo sucesivo "LAS PARTES", convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- DEL OBJETO

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "EL IEPCBC" y "EL GE16" contribuirán al desarrollo de la vida democrática a través de la difusión de la cultura democrática y educación cívica entre el personal administrativo, docente y estudiantes de esa institución, así como promover la implementación de programas de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales dirigidos a los alumnos y/o egresados de ésta.



## SEGUNDA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.

Las partes se comprometen a impulsar toda actividad relativa a la formación ciudadana de los alumnos, a la investigación en materia electoral, a la divulgación de la cultura cívica y política, a través de:

- a) Realización de actividades científico-culturales, como sesiones informativas, cursos, conferencias, talleres, encuentros, estudios de investigación, visitas guiadas y/o congresos que sean de interés común para ambas instituciones y de actividades de emprendimiento.
- b) Inclusión de material didáctico y de difusión con contenido referente a la participación ciudadana, por parte del personal docente de “**EL GE16**” en las asignaturas escolares relacionadas con dicho tema, mismo que será proporcionado por “**EL IEPCBC**”, en forma impresa o digital.
- c) Así como el establecimiento de programas de servicio social y prácticas profesionales que contribuyan a la superación profesional del educando.

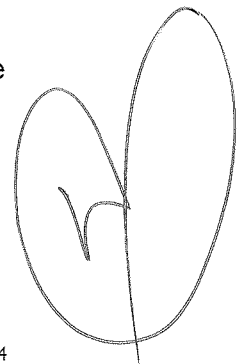
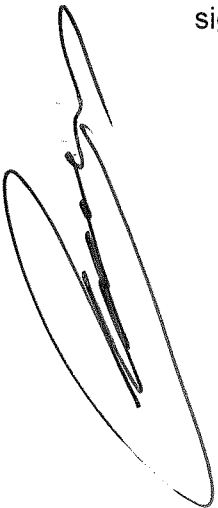
Ambas partes se comprometen a vincularse por medio del presente convenio para permitir una mejor utilización de sus recursos humanos y tecnológicos a través de la ayuda mutua, en el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.

## TERCERA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por representantes de cada institución; por el “**EL IEPCBC**” el Lic. Miguel Martín Medrano Valero, Director Ejecutivo de Procesos Electorales, y por el “**EL GE16**” el Lic. Juan Miguel Rafael Vargas Flores, Encargado de Servicios Social y Prácticas Profesionales.

Las facultades y atribuciones del grupo permanente de coordinación serán las siguientes:

- a) Precisar de acuerdo con las estructuras y políticas académicas y administrativas de las Instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del grupo.
- b) Coordinar y elaborar los programas específicos de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios.
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.



#### CUARTA.- RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o comisionó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

El presente convenio bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse como un Contrato de Prestación de Servicios o de índole Mercantil, en consecuencia, "LAS PARTES" acuerdan que no podrá generar obligaciones de carácter laboral.

#### QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor respecto de los materiales que se lleguen a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

"LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual derivada de la ejecución del trabajo conjunto que sea susceptible de protección, corresponderá a la parte cuyo personal lo haya realizado, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Asimismo, las publicaciones resultantes del trabajo conjunto, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente instrumento legal, se realizarán de común acuerdo, independientemente de quien sea el titular de los derechos patrimoniales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

#### SEXTA.- TRANSPARENCIA

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que se hayan invertido será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

En caso de que una de "LAS PARTES" considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la otra parte, la cual se obligará a respetar la reserva o confidencialidad respectiva, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Baja California y demás ordenamientos que resulten aplicables.

#### **SÉPTIMA.- VIGENCIA**

La vigencia del presente convenio es indefinida, o bien, hasta en tanto se suscriba un nuevo instrumento.

#### **OCTAVA.- MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones, a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido, de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

#### **NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito, para que dentro del término de quince días naturales, **“LAS PARTES”** tomen las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, asimismo a efecto de concluir las actividades que estén en curso con arreglo a los planes o convenios específicos.

#### **DÉCIMA.- SEGURO SOCIAL DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES**

El **“GE16”** se obliga a mantener afiliados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a todos los alumnos del Grupo Educativo 16 de Septiembre que no cuenten con otro tipo de seguridad social, para que al realizar visitas guiadas, servicio social y prácticas profesionales, les proteja contra accidentes.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión temporal de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

## DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, se resolverá de común acuerdo y por escrito firmado por los integrantes de la Comisión Técnica referida en la Cláusula Tercera del presente convenio.

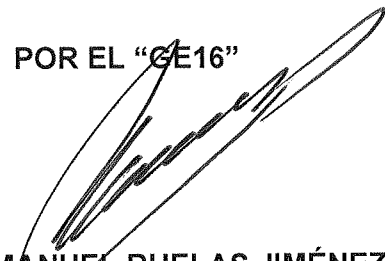
Leído el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, manifestando su conformidad, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de abril del año dos mil cuatro.

POR “EL IEPCBC”



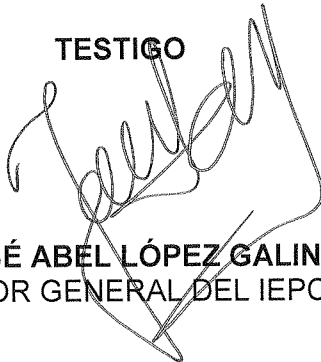
**ARQ. CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

POR EL “GE16”



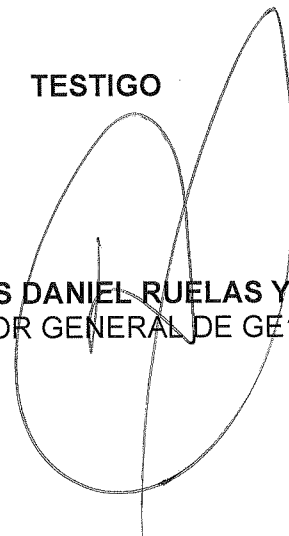
**PROFR. MANUEL RUELAS JIMÉNEZ**  
PRESIDENTE DE LAS A.C.  
INSTITUTO EDUCATIVO DE MEXICALI Y  
CENTRO EDUCATIVO DE MEXICALI

TESTIGO



**LIC. JOSÉ ABEL LÓPEZ GALINDO**  
DIRECTOR GENERAL DEL IEPCBC

TESTIGO



**LIC. ANDRÉS DANIEL RUELAS YÁÑEZ**  
DIRECTOR GENERAL DE GE16